

Crónica de una muerte política anunciada

Autor: Fernández Campoy, Elisabeth (Estudiante de Derecho, Estudiante de Derecho).

Público: bachillerato de humanidades, sociales y científico, primero de Derecho. **Materia:** Derecho Constitucional. **Idioma:** Español.

Título: Crónica de una muerte política anunciada.

Resumen

En este artículo hago un pequeño análisis de algunos países cuyos gobernantes han llevado a la quiebra siguiendo las pautas marcadas por la inconstitucionalidad, es decir todo aquello que se sale del orden constitucional, y vulnera la supremacía de su propia Constitución. Además añado pinceladas de otros autores que han escrito sobre el mismo tema y mi opinión personal. Contiene un breve análisis de algunos artículos de la constitución de la República de Cataluña y sobre el estado de alarma que España vivió hasta hace unos pocos días.

Palabras clave: Derecho Constitucional, Constitución venezolana, proyecto de constitución catalana.

Title: Chronicle of a political announced death.

Abstract

In this article I do a small analysis of some countries which leaders have led to the bankruptcy following the guidelines marked by the unconstitutionality, that is to say all that that leaves of the constitutional order, and it damages the supremacy of his own Constitution. In addition I add brushstrokes of other authors who have written on the same topic and my personal opinion. It contains a brief analysis of some articles of the constitution of the Republic of Catalonia and on the state of alert through that Spain lived until a few days ago.

Keywords: Constitutional Law, Venezuelan Constitution, Draft Catalan constitution.

Recibido 2017-11-02; Aceptado 2017-12-05; Publicado 2017-12-25; Código PD: 090010

A la luz de los acontecimientos que últimamente sobrecogen al mundo, podemos decir claramente que saltarse el orden constitucional de cualquier país es una crónica de una muerte anunciada del orden político, social y por lo tanto la paz del pueblo.

Venezuela es un clarísimo ejemplo de esto. Cansados del Pacto de Punto Fijo de 1958, cambiaron en 1998 por una promesa diferente encabezada por un líder carismático, Hugo Chávez, líder de la asonada golpista del 4 de febrero del 92. Se pretendía establecer la V República de la Revolución Bolivariana, pero la Constitución era en este caso piedra de tropiezo, y la separación de poderes ponía límites a la Revolución.

Chávez nada más otorgar el cargo de presidente convocó un referéndum para aprobar la Asamblea Nacional Constituyente (ANC), para derogar la Constitución de 1961, la Constituyente fue impuesta a través de mecanismos paralelos a la Constitución, e intervino en todos los poderes del Estado, empezando por el judicial, (mediante el Decreto Constituyente de Emergencia Judicial), denegaron oposiciones para cargos públicos para juez, ya que podían subir a esos cargos jueces competentes pero no comulgantes con la República. Esto fue lo que pasó con el caso de la jueza Afiuni, que al tomar una decisión contraria al régimen en una sentencia, fue encarcelada con una pena máxima de 30 años, donde fue violada y aún sigue tras 6 años, retenida sin tener elementos para hacerlo.

De la autocracia a la dictadura. Todo esto empezó con el triunfo de la MUD, en las elecciones parlamentarias de 2015. En 2016 a la vista de la crisis de alimentos, medicamentos, etc. la oposición decidió acudir al art.72 de la Constitución: provocar la iniciativa popular promovida por N. Maduro, ante esto Chávez convocó de forma inconstitucional la ANC.

Carlos Alaya Corao, termina diciendo en este artículo: "que un país sin separación de poderes ni garantía de los derechos humanos no tienen Constitución (art. 16, Declaración Francesa); que pretender un Estado Social sin un Estado de Derecho termina sin ninguno de los dos"

Sin salirnos de la línea de la inconstitucionalidad, llegamos al STC 259/2015, de 2 de diciembre, Fundamentos Jurídicos 3 a 7, donde podemos ver cómo se impugna en su totalidad la intención de distribuir competencias del Estado a la CCAA de Cataluña, en el art.3 menciona la lealtad a la Constitución por encima de cualquier ideología, haciendo respetar las reglas del juego político. El abogado del Estado entiende por tanto que estamos antes un verdadero caso de radical inconstitucionalismo. Recoge también en el Art.4.b que el artículo 1 EAC define su posición en el actual marco

constitucional, disponiendo al respecto que “Cataluña, como nacionalidad, ejerce su autogobierno constituida en Comunidad Autónoma de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto, que es su norma institucional básica”

En el Art.6 de este mismo texto reconoce además que de reconocer ese Tribunal a “Cataluña como sujeto de derecho en los términos señalados en el art. 1 de su propio Estatuto de Autonomía implica naturalmente la asunción del entero universo jurídico creado por la Constitución[..]” y vulnera y desconoce las normas de la Constitución y la soberanía nacional que reside en todo el pueblo español y no sólo en una parte de éste.

El Art.7 expone que la Constitución no pretende ser “lex perpetua”, sino que toda ella está expuesta a revisión y modificación siempre y cuando se haga de forma democrática y sin vulnerar los derechos fundamentales o el resto de mandatos constitucionales. Sigue diciendo este mismo artículo que una Cámara Autónoma no tiene potestad jurídica para vulnerar la Constitución, sobra la que sustentan su propia autoridad.

Tras leer la constitución de la república de Cataluña, podemos ver cómo siguen en su base amarrándose fuertemente a nuestro régimen constitucional, (estos son algunos de los artículos que me han llamado más la atención).

Podemos verlo en el art.13 “Régimen jurídico de la continuidad” donde el Estatuto de Autonomía de Cataluña y la Constitución Española pasan a ser leyes ordinarias, y todas las demás leyes aprobadas antes de entrar en vigor esta Ley se interpretarán y aplicarán de acuerdo a esta, así como todas aquellas leyes con rango de ley vigente en Cataluña que fueron derogadas, el entrar en vigor esta Ley volverán a tener vigencia las anteriormente dichas.

También podemos verlo en los Art.14 “continuidad de derechos de la Unión Europea” donde respeta la vigencia de las normas establecidas en Cataluña por la Unión Europea con anterioridad y aquellas que establezca la misma con posterioridad, que se integrarán automáticamente en el Ordenamiento Jurídico de Cataluña. Y el Art.15 donde básicamente expone que todos aquellos tratados internacionales firmados con el Reino de España tenga valor y vigencia en Cataluña, siempre y cuando no vulnere su estado de autonomía.

En el artículo 22, comienzan los derechos y deberes del ciudadano haciendo referencia a que seguirán los expuestos en la Constitución Española así como en el Estatuto de Autonomía de Cataluña, además de muchos otros como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio Europeo de Derechos Humanos y sus protocolos adicionales, y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Art.23 Derecho a las prestaciones y a la protección social, aquí se reconoce el derecho a percibir las prestaciones sociales públicas, incluidas la Seguridad Social y otras diversas prestaciones públicas.

En cuanto a la lengua, no dista mucho respecto a nuestra constitución que da libertad para utilizar cualquier lengua ya sea la castellana, catalana, u occitana.

El presidente o presidenta de la Generalidad de Cataluña será el jefe del Estado y dirigirá la acción de gobierno. Será elegido por los miembros del Parlamento y no por elecciones nacionales lo que para mí respecta dista mucho de aquello a lo que llamamos democracia.

A fin de cuentas, es un breve documento donde se propone la supuesta Constitución de Cataluña, donde sigue siendo española para todos aquellos que derechos que la Constitución Española, la Unión Europea y los Pactos internacionales nos benefician.

Bibliografía

- “Venezuela: lecciones de una crisis predecible” de Carlos Ayala Corao.
- STC 259/2015, de 2 de diciembre, Fundamentos Jurídicos 3 a 7.
- Ley del Parlamento de Cataluña 20/2017, de 8 de septiembre, de transitoriedad jurídica y fundacional de la República.
- Ley de transitoriedad jurídica.
- Constitución Española.